



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Unicaja Banco, S.A. ("**Unicaja Banco**") comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Los Consejos de Administración de Unicaja Banco y de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. ("**EspañaDuero**") han aprobado en el día de hoy el proyecto común de fusión de Unicaja Banco y EspañaDuero, que se adjunta a la presente comunicación.

La relación de canje, conforme a lo ya anunciado (hecho relevante número 257.966 de 27 de octubre de 2017), será de una acción de Unicaja Banco por cada cinco acciones de EspañaDuero.

Está previsto que el proyecto común de fusión sea sometido a la aprobación de las respectivas juntas generales ordinarias de Unicaja Banco y EspañaDuero que se celebrarán dentro del próximo mes de abril de 2018.

El Consejo de Administración de EspañaDuero encomendó la tutela del proceso de estudio y decisión sobre la fusión a una comisión constituida *ad hoc* en su seno integrada por cuatro consejeros independientes y denominada "Comisión de Fusión". En la reunión del Consejo de Administración de hoy el Presidente de dicha Comisión ha transmitido el parecer favorable de la misma sobre la operación.

Málaga, 26 de enero de 2018

Anexo: Proyecto común de fusión.

Proyecto común de fusión

ENTRE

UNICAJA BANCO, S.A.

(como sociedad absorbente),

Y

**BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y
SORIA, S.A.**

(como sociedad absorbida)

Málaga, 26 de enero de 2018

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los consejos de administración de Unicaja Banco, S.A. (“**Unicaja Banco**”) y Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. (“**EspañaDuero**”), respectivamente, proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión por absorción (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”), que será sometido, para su aprobación, a las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y de EspañaDuero, con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El contenido del Proyecto es el siguiente.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión por absorción de EspañaDuero por Unicaja Banco supone la culminación del proceso de integración de ambas entidades, iniciado mediante la adquisición de EspañaDuero por parte del Grupo Unicaja en marzo de 2014. A raíz de la anterior operación, EspañaDuero quedó convertido en filial del Grupo, que a día de hoy figura como su principal accionista, ostentando una participación total a 31 de diciembre de 2017 del 76,68% de su capital social. La fusión implicará la terminación fructífera del proceso de reestructuración y recapitalización de EspañaDuero.

Adicionalmente, en los últimos años se ha ido avanzando también en la integración tecnológica y operativa de EspañaDuero y Unicaja Banco. Unicaja Banco ha ido asumiendo de manera escalonada la realización de tareas y procedimientos propios de distintas áreas de los servicios centrales de EspañaDuero y, en la actualidad, se está trabajando ya en la consolidación de las áreas que dan soporte al negocio y red comercial para culminar así, una vez producida la fusión, la plena integración operativa y tecnológica de ambas entidades.

Por otro lado, tras la pérdida de computabilidad como capital de los CoCos emitidos por EspañaDuero, suscritos en 2013 por el FROB y recomprados en agosto de 2017 por Unicaja Banco, y tras la pactada recompra de las acciones de EspañaDuero de titularidad del FROB que se ejecutó en diciembre de 2017, de forma transitoria y como anticipo de la fusión que ya estaba proyectando, el Grupo Unicaja, con base en el art 7 del Reglamento 575/2013 (CRR), tramitó ante el Banco Central Europeo la solicitud de una exención para EspañaDuero del cumplimiento de los requisitos de solvencia en base individual. La autorización fue concedida por el Banco Central Europeo el 27 de noviembre de 2017. Desde entonces Unicaja Banco viene garantizando la totalidad de las obligaciones asumidas por EspañaDuero frente a terceros. Esta garantía ómnibus ha supuesto un paso más en el referido proceso ya que, *de facto*, implica integrar con los suyos propios los compromisos y obligaciones que EspañaDuero tiene frente a terceros.

Por otro lado, y respecto a la finalidad estratégica de la fusión, la integración de ambas entidades permitirá al Grupo Unicaja mejorar en términos de eficiencia, valiéndose de la parte de las sinergias existentes hasta ahora inprovechables debido a la subsistencia de dos estructuras separadas. La fusión entre ambas entidades no es sino la culminación natural del proceso paulatino de integración jurídica, operativa y tecnológica que se viene llevando a

cabo desde la incorporación de EspañaDuro al Grupo Unicaja en 2014. La integración de las dos estructuras culminará: (i) la unificación en un solo centro corporativo y una sola estructura de gestión; (ii) la integración de estructuras intermedias; y (iii) ahora la integración total de los *back offices*, sistemas de información y operaciones que hasta ahora no había podido completarse. De este modo se consigue racionalizar la estructura de costes y optimizar los recursos del Grupo Unicaja.

Por lo demás, la fusión se acomete tras el exitoso proceso de salida a bolsa y captación de capital, de modo que esta fase final del proceso de integración se realiza con una solvencia de Unicaja Banco ampliamente reforzada y unas acciones líquidas a entregar a los accionistas de la sociedad absorbida. En efecto, tanto los accionistas de Unicaja Banco como los de EspañaDuro se van a ver beneficiados por la operación:

- Los accionistas de EspañaDuro se convierten en accionistas de Unicaja Banco donde, por su condición de entidad cotizada, su participación será plenamente líquida. Los accionistas de EspañaDuro se beneficiarán además, como accionistas de Unicaja Banco, de las sinergias derivadas de la fusión, sin perjuicio de que en la determinación de la ecuación de canje también se han tenido en cuenta sinergias previstas pendientes de materialización.
- Para los accionistas de Unicaja Banco la operación tiene bajo riesgo de ejecución y provocará sinergias de integración.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

3.1 Descripción de Unicaja Banco

Unicaja Banco, S.A. es una entidad bancaria española con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, 29007 y número de identificación fiscal A-93139053.

Unicaja Banco figura inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2103.

La entidad se constituyó ante notario el 1 de diciembre de 2011 y comenzó oficialmente a desarrollar su actividad como banco el 2 de diciembre de 2011, dando continuidad a la labor financiera desarrollada, a lo largo de más de ciento veinticinco años, por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) a través de las cajas de ahorros originarias.

El capital social de Unicaja Banco asciende a 1.610.302.121,00 euros, dividido en 1.610.302.121 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Su principal accionista, con una participación del 49,685% del capital, es la Fundación Bancaria Unicaja. Unicaja Banco, S.A. es la matriz del Grupo Unicaja Banco, del que forma parte EspañaDuro.

3.2 Descripción de EspañaDuero

Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. es una entidad financiera española con domicilio social en Madrid, Calle Titán, número 8, 28045 y número de identificación fiscal A-86289642.

EspañaDuero figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 29.418, Folio 1, Hoja M-529500, Inscripción 1ª y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2108.

El capital social de EspañaDuero asciende a 253.552.059,00 euros, dividido en 1.014.208.236 acciones nominativas de 0,25 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.

La entidad se constituyó ante notario el 24 de noviembre de 2011 y comenzó oficialmente a desarrollar su actividad como banco el 3 de diciembre de 2011, dando continuidad a la labor financiera desarrollada por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, heredera a su vez de más de una docena de entidades. Desde marzo de 2014 EspañaDuero es entidad filial de Unicaja Banco.

4. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Unicaja Banco y EspañaDuero es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La fusión se llevará a cabo mediante la absorción de EspañaDuero (sociedad absorbida) por Unicaja Banco (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de EspañaDuero (la “**Fusión**”). Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de EspañaDuero recibirán acciones de Unicaja Banco en canje de su participación en la sociedad absorbida, en los términos y de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 5 de este Proyecto.

5. TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN

5.1 Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de Unicaja Banco y EspañaDuero, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales, tal y como dispone el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, será de una acción de Unicaja Banco, de 1 euro de valor nominal cada una, por cada cinco acciones de EspañaDuero, de 0,25 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuero emitirán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente este Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Rothschild, S.A., contratado por Unicaja Banco a estos efectos, ha emitido con fecha 25 de enero de 2018 una opinión (*fairness opinion*) para el consejo de administración, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Unicaja Banco.

Por su parte, Alantra Corporate Finance, S.A.U., contratado por EspañaDuero a estos efectos (a instancia de la “Comisión de Fusión” constituida en el seno del consejo de administración de EspañaDuero, e integrada por consejeros independientes, para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión), ha emitido con fecha 24 de enero de 2018 una opinión (*fairness opinion*) para el consejo de administración, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de EspañaDuero.

Se manifiesta expresamente que el tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Málaga, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

5.2 Método de atender al canje

Unicaja Banco atenderá al canje de las acciones de EspañaDuero, fijado conforme al tipo de canje establecido en el apartado 5.1 de este Proyecto de Fusión, con acciones en autocartera, por lo que no resultará necesaria para la ejecución de la Fusión la ampliación de capital de la sociedad absorbente.

En todo caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se canjearán las acciones de EspañaDuero de las que Unicaja Banco sea titular ni las acciones que EspañaDuero mantenga en autocartera, que serán amortizadas. A este respecto, se hace constar que, a 31 de diciembre de 2017, EspañaDuero mantenía 202.280.425 acciones en autocartera, representativas del 19,94% de su capital social.

Se indica además que, a 31 de diciembre 2017, Unicaja Banco poseía directamente 777.145.356 acciones representativas de un 76,63% del capital social de EspañaDuero e, indirectamente, 476.400 acciones representativas de un 0,047%, que otorga al Grupo Unicaja Banco una participación total del 76,68% del capital social de EspañaDuero.

Considerando la ecuación de canje señalada en el apartado 5.1 anterior, y que el número de acciones de los actuales accionistas de EspañaDuero (distintos de Unicaja Banco y el propio EspañaDuero) se eleva a 34.306.055 acciones, el número máximo de acciones que Unicaja Banco deberá entregar a los actuales accionistas de EspañaDuero (distintos de Unicaja Banco y la propia EspañaDuero) es de 6.861.211 acciones.

En relación con lo anterior, se hace constar que Unicaja Banco adquirirá, de conformidad con la autorización conferida por la junta general de accionistas y el Banco Central Europeo, un máximo de 6.861.211 acciones propias durante el plazo preciso para atender a la ecuación de canje, todo ello en cumplimiento con la normativa aplicable.

5.3 Procedimiento de canje

Acordada la Fusión por las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuero, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el apartado 16 e inscrita la escritura de

fusión en el Registro Mercantil de Málaga, se procederá al canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Madrid y Málaga, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, Unicaja Banco actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Los accionistas de EspañaDuero que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente.

Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la Fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de Unicaja Banco a entregar a los accionistas de EspañaDuero (distintos del propio Unicaja Banco) en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consistirá en la designación de Finanduro, S.V., S.A., entidad del Grupo Unicaja, como “agente de picos”, que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de EspañaDuero que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de EspañaDuero de que sea titular, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco y le sobre un número de acciones de EspañaDuero que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Unicaja Banco, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de EspañaDuero al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo a un precio de 0,25 euros por acción.

Salvo que instruya expresamente por escrito en contrario, se entenderá que cada accionista de EspañaDuero se acoge al sistema de adquisición de picos por el agente de picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad depositaria de sus acciones, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida esta.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de EspañaDuero quedarán amortizadas.

6. APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que ni en Unicaja Banco ni en EspañaDuero los accionistas han

realizado aportaciones de industria, ni existen tampoco prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Unicaja Banco que se entreguen a los accionistas de EspañaDuro como consecuencia de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

7. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que intervendrá en el proceso de la Fusión, ni a los administradores de Unicaja Banco o EspañaDuro.

8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS ACCIONES QUE SEAN ENTREGADAS EN CANJE TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE UNICAJA BANCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que, en tanto no se va a proceder a la emisión de nuevas acciones de Unicaja Banco en el marco de la Fusión (dado que el canje se atenderá con acciones en autocartera) no procede mención alguna sobre este particular. No obstante, se hace constar que las acciones que sean entregadas por Unicaja Banco a los accionistas de EspañaDuro para atender al canje, todo ello en los términos previstos en el apartado 5 anterior, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco en los mismos términos que el resto de acciones de Unicaja Banco en circulación a dicha fecha.

9. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

A efectos de lo previsto en el artículo 31.5 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de EspañaDuro se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Unicaja Banco, ya que la Fusión será aprobada por las juntas generales de Unicaja Banco y de EspañaDuro en el año 2018.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y con la Circular 4/2017, de 27 de noviembre del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

10. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE UNICAJA BANCO

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de Unicaja Banco. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Unicaja Banco, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes estatutos sociales, cuyo texto figura en la página web corporativa de Unicaja Banco, (www.unicajabanco.com) (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto de Fusión como **anexo** a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales).

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la Fusión, el consejo de administración de Unicaja Banco podría, en su caso, incluir en el orden del día de la junta general las propuestas de modificaciones estatutarias que estimara pertinentes.

11. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE ESPAÑADUERO OBJETO DE TRANSMISIÓN

11.1 Balance de fusión

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Unicaja Banco y EspañaDuro a 31 de diciembre de 2017.

Los balances de fusión de Unicaja Banco y EspañaDuro, debidamente verificados por sus auditores de cuentas, serán sometidos a la aprobación de la junta general de accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de Fusión.

11.2 Cuentas anuales

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2017.

Tanto las indicadas cuentas anuales como los balances de fusión referidos en el apartado 11.1 anterior —así como los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales— serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en las páginas web de Unicaja Banco y EspañaDuro antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las juntas generales de accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión.

11.3 Valoración de los activos y pasivos de EspañaDuro objeto de transmisión

Como consecuencia de la Fusión, EspañaDuro se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Unicaja Banco.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por EspañaDuro a Unicaja Banco se registrarán en la contabilidad de Unicaja Banco por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de esta Fusión, esto es, a 1 de enero de 2018. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

12. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

12.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Unicaja Banco se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de EspañaDuro.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, Unicaja Banco completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las posibles medidas de índole laboral que pudiera ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

12.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Unicaja Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, con independencia de la Fusión y en el curso ordinario de la renovación del consejo de administración de Unicaja Banco, está previsto que dicho órgano proponga a la junta general de accionistas de la entidad el nombramiento, ratificación o reelección, según proceda, de consejeros.

12.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa

No se prevé que la Fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social corporativa de Unicaja Banco.

13. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los consejos de administración de Unicaja Banco y de EspañaDuro solicitarán al Registro Mercantil de Málaga (en el que está inscrita la sociedad absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión.

14. COMISIÓN DE FUSIÓN DE ESPAÑA DUERO

Se deja constancia de que este Proyecto de Fusión es el resultado de un proceso de análisis y decisión llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Unicaja Banco como de EspañaDuro.

Por cuanto respecta a esta última entidad, las labores de análisis han estado encomendadas, de forma voluntaria, a una comisión constituida *ad hoc* en el seno de su consejo de administración, de carácter informativo, de asesoramiento y propuesta al consejo de administración de EspañaDuro.

La principal función de esta comisión, de acuerdo con las mejores prácticas de gobierno corporativo, seguidas por las sociedades cotizadas, ha sido el análisis de la operación de Fusión, la supervisión, coordinación y revisión de la documentación soporte, así como de las propuestas sobre los términos y condiciones de la operación de Fusión que ha de ser elevadas al consejo de administración.

Esta comisión ha estado integrada por cuatro consejeros independientes (D. José Ignacio Sánchez Macías (que la ha presidido), D^a. Zulima Fernández Rodríguez, D. Pablo Pérez Robla y D. Alejandro Menéndez Moreno) y se ha denominado “Comisión de Fusión”.

15. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión aplicará el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) y en su disposición adicional segunda.

Consecuentemente, esta operación estará no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”), modalidad Operaciones Societarias, y estará exenta del resto de modalidades del ITPAJD, de conformidad con el artículo 45, párrafo I. B) 10. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de fusión, Unicaja Banco comunicará a la Administración Tributaria oportuna la aplicación del régimen fiscal citado de acuerdo con el artículo 89 de la LIS, en los términos reglamentariamente establecidos.

16. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La eficacia de la Fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- (ii) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de EspañaDuro fuera preciso obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

17. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE UNICAJA BANCO Y ESPAÑADUERO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en las páginas web de Unicaja Banco y EspañaDuero. El hecho de la inserción del Proyecto en las páginas web se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de Unicaja Banco (www.unicajabanco.com) y de EspañaDuero (www.bancocajaespana-duero.es), así como de la fecha de su inserción.

La inserción en las páginas web de Unicaja Banco y EspañaDuero y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las juntas generales de accionistas que hayan de acordar la Fusión. La inserción en las páginas web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuero, con la antelación preceptiva, elaborarán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Estos informes, así como los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en las páginas web de Unicaja Banco y EspañaDuero antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las juntas generales de accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión.

Finalmente, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuero dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, estando previsto, en concreto, que las juntas generales a las que se someta la Fusión sean las respectivas juntas generales ordinarias y se celebren dentro del mes de abril de 2018.

18. PERIODO INTERMEDIO HASTA LA EJECUCIÓN DE LA FUSIÓN

Desde la fecha de este Proyecto y hasta la fecha de la inscripción de la Fusión, EspañaDuero y Unicaja Banco (esta última tanto en relación con sus actividades como con las de las entidades de su Grupo) se comprometen a cumplir lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, en particular, a desarrollar su actividad en el curso ordinario de los negocios y de conformidad con sus prácticas habituales, en el marco de una gestión sana y prudente de los mismos, con la diligencia de un ordenado empresario y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Se entenderán dentro del curso ordinario de los negocios aquellas actuaciones (actos u omisiones) que sean consistentes (en su naturaleza, importe y contenido económico) con las prácticas habituales seguidas en su giro o tráfico normal y que, por su naturaleza, no tengan carácter extraordinario o una excepcional relevancia respecto al normal desarrollo de la actividad.

A efectos aclaratorios, las actuaciones que se lleven a cabo por exigencias normativas o por requerimiento de los supervisores o reguladores competentes no darán lugar a incumplimientos de los compromisos asumidos en virtud de este apartado 18 del Proyecto de Fusión.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Unicaja Banco y EspañaDuro cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los consejos de administración de Unicaja Banco y EspañaDuro en sus respectivas sesiones celebradas el 26 de enero de 2018.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPAÑADUERO

Manuel Muela Martín-Buitrago
Presidente

María Luisa Lombardero Barceló
Consejera Delegada

Zulima Fernández Rodríguez
Vicepresidenta

José Luis Berrendero Bermúdez de Castro
Consejero

Evaristo del Canto Canto
Consejero

Antonio López López
Consejero

Petra Mateos-Aparicio Morales
Consejera

Alejandro Menéndez Moreno
Consejero

Pablo Pérez Robla
Consejero

Ángel Rodríguez de Gracia
Consejero

José Ignacio Sánchez Macías
Consejero

Se hace constar expresamente que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, y por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés, los consejeros dominicales de Unicaja Banco en EspañaDuero, D. José Luis Berrendero Bermúdez de Castro D. Ángel Rodríguez de Gracia, D. Antonio López López y D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales (estos dos últimos representados en la reunión por D. José Ignacio Sánchez Macías), el consejero ejecutivo D. Evaristo del Canto Canto (representado por el Presidente, D. Manuel Muela Martín-Buitrago), la consejera ejecutiva y delegada, D^a. María Luisa Lombardero Barceló, y D. Manuel Muela Martín-Buitrago (presidente de EspañaDuero) se han abstenido de intervenir en la deliberación y votación del consejo de administración de EspañaDuero sobre este Proyecto de Fusión. No obstante, todos ellos han manifestado su valoración positiva de la Fusión y, una vez finalizada la votación, se han adherido al voto favorable emitido por los consejeros no conflictuados, a los solos efectos de conformar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.

Salvo D. Evaristo del Canto Canto, D. Antonio López López y D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales, que no han estado físicamente presentes en la reunión, el resto de consejeros conflictuados han firmado el Proyecto Común de Fusión.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNICAJA BANCO

Manuel Azuaga Moreno
Presidente

Enrique Sánchez del Villar Boceta
Consejero Delegado

Manuel Atencia Robledo
Vicepresidente

Juan Fraile Cantón
Vicepresidente

Petra Mateos-Aparicio Morales
Consejera

Agustín Molina Morales
Secretario Consejero

Eloy Domínguez-Adame Cobos
Consejero

Guillermo Jiménez Sánchez
Consejero

María Luisa Lombardero Barceló
Consejera

Antonio López López
Consejero

Isabel Martín Castellá
Consejera

José María de la Torre Colmenero
Consejero

Victorio Valle Sánchez
Consejero

Se hace constar expresamente que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, y por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés, los consejeros comunes a ambas entidades, esto es, D. Antonio López López, D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales y D^a. María Luisa Lombardero Barceló (esta última representada en la reunión por D. Manuel Azuaga Moreno) se han abstenido de intervenir en la deliberación y votación del consejo de administración de Unicaja Banco sobre este Proyecto de Fusión. No obstante, todos ellos han manifestado su valoración positiva de la Fusión y, una vez finalizada la votación, se han adherido al voto favorable emitido por los consejeros no conflictuados.

D. Antonio López López y D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales han firmado el Proyecto Común de Fusión, pero no así D^a María Luisa Lombardero Barceló, que no ha estado físicamente presente en la reunión.

ANEXO

Estatutos sociales de Unicaja Banco, S.A.

Estatutos de

UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA

TÍTULO I

Denominación, duración, objeto y domicilio social

Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable.

1. La Sociedad se denomina UNICAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
2. Fue constituida en exclusiva por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) como medio para el ejercicio indirecto de su actividad financiera.
3. La Sociedad se rige por los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Duración de la sociedad.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones, tras las oportunas autorizaciones administrativas, una vez inscrita en el Registro Especial del Banco de España.

Artículo 3. Objeto social.

1. Constituye el objeto de la Sociedad la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a éste o desarrollo suyo, siempre que su realización esté permitida o no prohibida por la legislación vigente.

Se incluyen dentro del objeto de la Sociedad la prestación de servicios de inversión y otros servicios auxiliares a estos así como la realización de actividades propias de los agentes de seguros, como operador exclusivo o vinculado, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en particular, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades u participación en otras entidades cuyo objeto sea idéntico, análogo o complementario de tales actividades.

3. Las actividades a desarrollar por la Sociedad estarán inspiradas en los principios de responsabilidad social empresarial que desde su origen han estado presentes en la misma.

Artículo 4. Domicilio social.

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, nº 10-12.
2. El Consejo de Administración es competente para acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. El Consejo de Administración es asimismo competente para acordar la creación, traslado y supresión de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones,

tanto en España como en el extranjero.

TÍTULO II

Capital social, acciones y emisión de otros valores

Artículo 5. Capital social.

El capital social es de MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS (1.610.302.121,00- €), dividido en 1.610.302.121 acciones nominativas de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.

Artículo 6. Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Atendiendo al carácter nominativo de las acciones del Banco, la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones a fin de que ésta pueda llevar su propio registro con la identidad de los accionistas.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 7. Emisión de obligaciones.

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos legalmente previstos.

2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, cédulas hipotecarias o cualesquiera otros títulos hipotecarios. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar

el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

Artículo 8. Emisión de otros valores.

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes, deuda subordinada, así como otros valores negociables o no que reconozcan o creen deuda distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

TÍTULO III

Órganos de la Sociedad

CAPÍTULO I

La Junta General de Accionistas

Artículo 9. La Junta General de Accionistas.

1. Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta.

3. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quienes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quienes elija la Junta General para cada reunión.

Artículo 10. Clases de Juntas.

1. Las Juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. Será Junta General ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para resolver sobre lo antes indicado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 11. Funciones de la Junta General.

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General:

- a) nombrar y separar a los consejeros, así como, examinar y aprobar su gestión sin perjuicio de las facultades de designación por cooptación legalmente atribuidas al Consejo de Administración;
- b) nombrar y separar a los auditores de cuentas;
- c) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, y resolver sobre la aplicación del resultado;
- d) acordar la distribución de dividendos sin perjuicio de las facultades de distribución de dividendos a cuenta legalmente atribuida al Consejo de Administración;
- e) acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables;
- f) acordar el aumento o reducción del capital social y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;
- g) acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global del activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones análogas a las anteriores);
- h) aprobar, en su caso, el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;
- i) acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales sin perjuicio de la facultad de traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal legalmente atribuida al Consejo de Administración;
- j) autorizar al Consejo de Administración y delegar en él facultades relativas al aumento de capital social y emisión obligaciones u otros valores negociables conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos Estatutos;
- k) autorizar la adquisición de acciones propias y la realización de negocios sobre estas;

- l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;
- m) acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- n) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;
- o) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración;
y
- p) deliberar y resolver sobre cualesquiera otros asuntos que determinen la Legislación societaria y la específica de entidades de crédito o los estatutos sociales.

Artículo 12. Acta de la Junta General.

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores.
2. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

CAPÍTULO II

El Consejo de Administración

Artículo 13. Órgano de Administración.

1. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos.
2. El Consejo de Administración aprobará un reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y de régimen interior, las que regulen las Comisiones previstos en estos Estatutos, de acuerdo con ellos, y los demás cuya creación se decida por el Consejo, así como las normas de conducta de sus miembros. El Reglamento del Consejo se inspirará en las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.
3. El Consejo de Administración definirá un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la entidad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses. El consejo de administración vigilará la aplicación del citado sistema y responderá de ella. Para ello deberá controlar y evaluar periódicamente su eficacia y adoptar las medidas adecuadas para solventar sus deficiencias.

Artículo 14. Funciones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas, guiándose por el interés de la sociedad, y velando por el respeto a las normas, cumplimiento de contratos, usos y buenas prácticas.

2. Es competencia del Consejo de Administración la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en los Estatutos. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración y gestión de la Sociedad y, salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

3. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, tanto por la legislación societaria como por la específica de entidades de crédito, así como aquellas otras que, por ser necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, fije el Reglamento del Consejo.

Artículo 15. Facultades de representación.

1. La representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el presidente del Consejo.

3. El secretario del Consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de administración.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 16. Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes.

2. Para ser designado miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad.

4. No podrán ser designados miembros del Consejo los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley.

Artículo 17. Duración del cargo.

1. Los consejeros serán designados por la Junta General para ejercer su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.

El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

2. El nombramiento de los consejeros que designe el Consejo por cooptación se entenderá efectuado y durará hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, inclusive, sin perjuicio de la facultad de ratificación o revocación que tiene la Junta General. En caso de que la vacante se produzca una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 18. Reuniones y acuerdos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad legalmente prevista y, además, siempre que lo estime oportuno su Presidente, a quien incumbe la facultad de convocarlo, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los consejeros. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.

2. La convocatoria se efectuará mediante notificación individualizada a todos los consejeros, haciendo constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión, y será cursada a éstos por cualquier medio (fax, correo electrónico o carta) que permita asegurar que será recibida por todos ellos. La notificación se realizará con tres días de antelación mínima respecto de la fecha prevista para la reunión, excepto en los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, en cuyo caso ésta será convocada por los medios anteriores y se celebrará con la antelación precisa para permitir a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.

3. A las reuniones del Consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el Presidente.

4. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y el orden del día previsto para la misma.

5. También podrán celebrarse reuniones del Consejo por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que un tercio de los consejeros manifieste su oposición a la utilización de estos medios. En tales supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

6. El Consejo de Administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos establezcan una mayoría superior. En los supuestos de empate el presidente tendrá voto dirimente.

8. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios

prevenidos en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 19. Actas del Consejo de Administración.

1. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se harán constar en el acta de la sesión, que será confeccionada y suscrita por el secretario y, en su ausencia, por el vicesecretario; a falta de éstos, será confeccionada y suscrita por el Consejero que hubiere sido designado como secretario de la sesión. En todo caso, se hará constar en el acta el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente.

2. Para la elevación a documento público de los acuerdos consignados en acta estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, el presidente, el o los vicepresidentes, el o los consejeros delegados, y el secretario y vicesecretario del Consejo, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 20. El presidente del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno un presidente que ejercerá la máxima representación de la Sociedad, y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le correspondan por ley y por los Estatutos, tendrá las siguientes:

- a) Presidir la Junta General, dirigir las discusiones y deliberaciones en su seno, ordenar las intervenciones y turnos de replicas que se produzcan, fijando incluso su duración, así como cerrar una discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, así como de las Comisiones del Consejo que éste constituya en su seno cuya presidencia le corresponda.
- c) Elaborar el orden del día de las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, así como de las Comisiones que aquél haya constituido en su seno y cuya presidencia le corresponda, y dirigir sus discusiones y deliberaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano de administración en favor de otros miembros.

2. Además de las funciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Consejo de Administración podrá atribuir al presidente facultades ejecutivas permanentes, en los términos previstos en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 21. Otros cargos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno uno o varios Vicepresidentes, que podrán ser ejecutivos, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, por el orden de preferencia determinado; y a falta de todos ellos, el consejero de más edad.

2. El Consejo de Administración nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que podrán o no ser miembros del Consejo. En defecto del Secretario ejercerá sus funciones el

Vicesecretario y, a falta de ambos, el consejero que designe el Consejo entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente.

Artículo 22. Reelección de cargos en el Consejo de Administración.

El presidente, el o los vicepresidentes y, en su caso, el secretario y/o vicesecretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de administración. La anterior regla no se aplicará a los consejeros delegados ni a los miembros de las Comisiones.

Artículo 23. Delegación de facultades del Consejo de Administración. Comisiones del consejo.

1. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Presidente, la Comisión Ejecutiva, en uno o varios Vicepresidentes o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

2. El Consejo podrá designar de su seno uno o varios consejeros delegados, otorgándoles las facultades que estime conveniente, sin que puedan ser objeto de ello las que estén reservadas al Consejo en pleno por disposición de la ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo.

3. El Consejo podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales.

4. El Consejo podrá constituir en su seno comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso constituir una Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones.

5. La composición y funcionamiento de las Comisiones del Consejo se regirá, en lo no previsto en estos Estatutos, por lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 7 Consejeros. El presidente del Consejo de Administración será, asimismo, presidente de la Comisión Ejecutiva.

2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

3. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo.

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente.

5. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.

Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, exclusivamente consejeros no ejecutivos, nombrados de su seno por el Consejo de Administración.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo deberán tener la condición de consejero independiente, debiendo al menos uno de ellos ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y/o de gestión de riesgos.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán las establecidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán interpretarse en la forma más favorable a la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- (a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa de aplicación, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el

ejercicio de sus funciones.

- (e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa de aplicación, así como recibir aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- (g) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.

4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se reunirá, al menos, cuatro veces al año, y cuantas veces sea convocada por su Presidente, cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud de dos de sus miembros.

5. A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

6. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las anteriores reglas. En todo lo no previsto en la ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.

Artículo 26. La Comisión de Riesgos.

1. La Comisión de Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes.

2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos

tendrá entre otras funciones:

- a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia por la alta dirección.
- b) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. Si la Comisión constatará que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.
- c) Determinar, junto con el Consejo, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tal efecto, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

3. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del Consejo de Administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la Comisión de Riesgos, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 27. La Comisión de Nombramientos.

1. La Comisión de Nombramientos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad. Al menos dos de ellos y, en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes.
2. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.
3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá entre otras funciones: la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, la definición, en consecuencia, de las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y la evaluación de la dedicación precisa para el buen desempeño de su cometido. Asimismo, la Comisión establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
4. El Reglamento del Consejo regulará y desarrollará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 27 bis. La Comisión de Retribuciones.

1. La Comisión de Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad. Al menos dos

de ellos y, en todo caso, el presidente deberán ser consejeros independientes.

2. Los integrantes de la Comisión de Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá entre otras funciones la de velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad, así como la propuesta al órgano de administración de la política de retribución de los consejeros, altos directivos, empleados que asuman riesgos, ejerzan funciones de control o asimilables a alguna de las anteriores categorías, la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, empleados que asuman riesgos, ejerzan funciones de control o asimilables a alguna de las anteriores categorías, acorde con la legislación general societaria y la sectorial de entidades de crédito. Asimismo elaborará el informe específico, que acompañará la propuesta de política de remuneraciones del Consejo de Administración.

3. El Reglamento del Consejo regulará y desarrollará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Retribuciones.

Artículo 28. Responsabilidad de los consejeros.

1. Los Consejeros responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

2. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que hubieran adoptado el acuerdo o realizado el acto lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 29. Retribución de los consejeros.

1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.

2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que

considere relevantes.

3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las provisiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

4. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

6. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las provisiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.

TÍTULO IV

Otras disposiciones

CAPÍTULO I

Ejercicio social, cuentas anuales y dividendos

Artículo 30. Ejercicio social y formulación de cuentas anuales.

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, en caso de presentarse estas, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará

públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas motive el mantenimiento de sus salvedades.

4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegido por la Junta General conforme a la normativa aplicable.

Artículo 31. Aprobación y depósito de las cuentas anuales.

1. La Sociedad formulará las cuentas anuales, que incluirán necesariamente sus propias cuentas anuales individuales y las cuentas anuales consolidadas de su Grupo.

2. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

3. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración.

4. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores las presentarán para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Informes anuales de gobierno corporativo y sobre retribuciones. Página web

Artículo 32. Informe anual de gobierno corporativo.

1. El Consejo de Administración aprobará un informe anual de gobierno corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.

2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada.

3. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado Informe.

Artículo 33. Informe anual sobre retribuciones.

1. Junto con el informe anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración elaborará y

pondrá a disposición de los accionistas un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

2. Este informe se difundirá en los mismos términos que el informe anual de gobierno corporativo y será sometido a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 34. Página web.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

CAPÍTULO III

Disolución y liquidación

Artículo 35. Disolución de la Sociedad.

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 36. Liquidadores.

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, formando la Comisión Liquidadora, salvo que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

2. En el supuesto de conversión previsto en el apartado 1 anterior, el que fuera presidente del Consejo de Administración quedará convertido en presidente de la Comisión Liquidadora.

3. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 37. Representación de la Sociedad disuelta.

1. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá al órgano de liquidación, formado por los liquidadores descritos en el artículo 36 anterior, que actuarán colegiadamente.

2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad disuelta el presidente de la Comisión Liquidadora.

Artículo 38. Reparto de la cuota de liquidación.

La cuota de liquidación podrá ser satisfecha a los accionistas, total o parcialmente, en bienes o derechos de los aportados originalmente por cada uno de ellos respectivamente, en los términos que se establezcan por la Junta General.

Artículo 39. Activo y pasivo sobrevenidos.

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 40. Normas supletorias.

La regulación de toda materia no prevista en los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás normativa complementaria, especialmente la reguladora de la actividad bancaria, en lo que fuere de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Disposiciones estatutarias relativas al carácter de sociedad cotizada.

Las disposiciones de los presentes Estatutos que guarden exclusivamente relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tendrán eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas disposiciones, con carácter transitorio, por las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.

2. Duración del plazo de ejercicio de las funciones de los consejeros designados antes de la reforma del artículo 17 de los Estatutos sociales en el año 2016.

Los consejeros nombrados con anterioridad a la modificación estatutaria del artículo 17 de los Estatutos por la que se reduce el plazo de duración de los mandatos pasando de seis a cuatro años, y antes del 1 de enero de 2014, podrán completar los mandatos de seis años, para los que fueron elegidos, aunque excedieran de la duración máxima de

cuatro años ahora prevista en el artículo 17.

3. Modificaciones estatutarias sujetas a autorización por el Banco de España

La plena eficacia de las modificaciones acordadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los artículos 9.3, 18.1, 30.4 y 31.3 de los Estatutos Sociales queda sujeta a la autorización administrativa del Banco de España, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación y supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 10/2014, de 26 de junio. En tanto dicha autorización no sea concedida, la redacción anterior de los citados artículos seguirá plenamente vigente y resultará vinculante para los accionistas de la Sociedad.